

Senfencuado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

Santander, C-2

2018 / 00520

N. U. R.	50 124 61 05 631 2016 80027 00
E. S.	2018 00520
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	William Castro Acevedo
C. C.	1.123.039.300
Penal impuesta	144 meses de prisión
Conducta punible	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años
Juzgado fallador	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Martes veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **William Castro Acevedo**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos en el 2016 fue condenado a 144 meses de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta), en sentencia anticipada del 23 de octubre de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de octubre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 28 al 29 de agosto de 2018 y desde el 23 de octubre de 2018.

Este despacho, en providencia del 15 de septiembre de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 16 días.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo.

Asimismo, el condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento, sin que pueda enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas en los términos del artículo 81 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17892828 del 10 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 210 horas de estudio y 132 horas de enseñanza.
2. 17983926 del 12 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 296 horas de enseñanza.

Como quiera que acredita conducta ejemplar durante los meses registrados en los certificados que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98, y 101 de la Ley 65 de 1993, modificados los dos primeros por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, procede reconocerles como redención de pena. Suman 210 horas de estudio, y 428 horas de enseñanza. Efectuada la conversión legal, corresponden a 2 meses 11 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

¹ Artículos 97 y 98, Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 60 y 61, Ley 1709 de 2014, respectivamente.

² Artículo 101, *idem*.

4.1.1. Incorpórese a esta actuación el oficio 131-EPMSC-TYD-4005 del 14 de octubre de 2020 de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, que informa que le fue asignada actividad para redención de pena a partir del 15 de noviembre de 2018³.

4.1.2. A la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, solicítense los documentos para decidir sobre redención de pena por actividades cumplidas en noviembre - 15 al 30 - a diciembre de 2018 y enero a junio de 2019.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 2 meses 11 días como redención de pena en favor del señor **William Castro Acevedo**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

X William castro

X 1123039800

25/01/2021

13:35 pm

³ Folios 34 y 35, cuaderno original de ejecución de sentencia.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____